



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2022 00118 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	BRICEIDA CACERES VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00118 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	BRICEIDA CACERES VEGA	Auto decreta medida cautelar embargo y retención	07/03/2024	2	
68307 40 03 003 2022 00122 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S A	JOAQUIN VALERO VALDERRAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00124 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JOSE ALEXANDER MEDINA VERA	Auto inadmite demanda nuevamente y concede 5 días para subsanar	07/03/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00132 00	Abreviado	MARIA HELENA PARDO	DENNIS RIVERA NARVAEZ	Auto Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma	07/03/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00133 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	CRISTHIAN CAMILO ESPINOSA GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00133 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	CRISTHIAN CAMILO ESPINOSA GIRALDO	Auto decreta medida cautelar embargo y secuestro cuota parte de inmueble	07/03/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00152 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORIS DURAN GELVEZ	ISMENIA RUEDA ANGARITA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta embargo	07/03/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00156 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	LUIS EDUARDO MANRIQUE FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo decreta embargo bien inmueble	07/03/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del término conferido se recibió escrito de la subsanación de la demanda. Girón, febrero 23 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Radicado: 683074003003-2022-00124-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso proceder a impartirle trámite al escrito de subsanación oportunamente allegado por la parte ejecutante, si no es porque se observa que el escrito genitor del proceso, aún presenta irregularidades de orden formal, que no fueron puestas en el auto inadmisorio de fecha 22/01/2024, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio al trámite con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Allegue completo y debidamente escaneado el contrato de prenda que se hace valer en la presente ejecución, toda vez que no se observa la página que contiene las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA.
- Especifique conforme a las estipulaciones y/o cláusulas del contrato de prenda, el lugar de ubicación del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.

Conforme a lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Ejecutiva de Efectividad de la Garantía Real, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **037**, fijado el día de hoy **08/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **037**, fijado el día de hoy **08/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae10eb729023892ad51f626b5780b48bfd583ec91a83dc092db70f130a63c0e9**

Documento generado en 07/03/2024 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia presentó subsanación en el término correspondiente. Sírvase proveer. Girón, febrero 06 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario- Restitución Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2022-00132-00

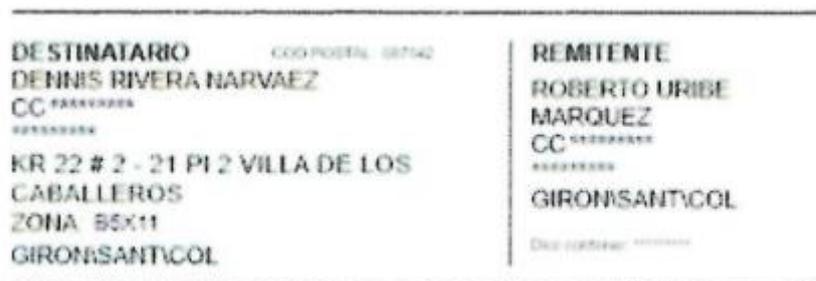
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Declarativa de la referencia, se encuentra que la misma no fue subsanada toda vez que en su inadmisión se le requirió a la parte demandante:

-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante, junto con la subsanación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 6º inciso quinto de la ley 2213 de 2022, puesto que pese a que se observa guía No. 9146630674, (i) no se logra deducir que documentos contiene dicho envío y, (ii) la dirección de destino no corresponde al indicada en la demanda, ni la del bien objeto de restitución, pues aquella reporta "Carrera 2 A".

La parte ejecutante dentro del término previsto para subsanar, frente a este punto, si bien allegó constancia del envío de la notificación por medio de la empresa ENVIAMOS, lo hizo a la dirección "KR 22 # 2-21 Pi 2 VILLA DE LOS CABALLEROS", tal y como se observa de la siguiente imagen.



Dirección que no coincide con la indicada en el contenido de la demanda siendo esta: Carrera 22 A # 2-21 piso 2 VILLA DE LOS CABALLEROS, por lo tanto, advierte el Despacho que en verdad no se atendió en debida forma los requerimientos efectuados por el despacho, siendo estos requisitos indispensables para la admisión del escrito inicial, por lo mismo, no es posible tener por subsanada en debida forma la demanda.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **037**, fijado el día de hoy **08/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Corolario de lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, habrá lugar a imponer su rechazo en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAR la presente demanda Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado adelantada por MARIA ELENA PARDO contra DENNIS RIVERA NARVAEZ, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **037**, fijado el día de hoy **08/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bfe3fec2836690d226efce41599bf44da6b43898d3d70357d6e89f2d28a76f**

Documento generado en 07/03/2024 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>